

**CC.SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
Presente**

La Diputada **BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la sexagésima tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 46 fracción II, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47 fracción I, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO DE LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE; INICIATIVA QUE SE PRESENTA AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene el objetivo de contribuir a la construcción de un Campeche incluyente y respetuoso con toda la población que presenta algún tipo de discapacidad auditiva, es decir, de un Estado donde las personas con este tipo de limitaciones sean abrigadas por todo el Pueblo Campechano. Ello mediante la inclusión de la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana (LSM) desde los primeros niveles de educación a través del Modelo Bilingüe de Educación de las personas sordas, el cual les pone en contacto con su lengua natural, la Lengua de Señas Mexicana, y el español escrito, como segunda lengua.

Alrededor del mundo, desde hace ya varios años, inició un gran movimiento que centra la atención al respeto e inclusión del sector de la población con algún tipo de discapacidad, entendida ésta como las deficiencias que afectan una función corporal, las limitaciones para ejecutar tareas diarias, o las restricciones en la participación de la vida en sociedad. Estas restricciones, o discapacidades se han clasificado, principalmente, en cuatro: motriz, cognitivo-emocional, psicosocial y sensorial.

La última de éstas, la sensorial, responde a cualquier tipo de deficiencia, por disminución grave o pérdida total, en alguno de los sentidos, como lo es el auditivo, lo cual ocasiona problemas dentro del ciclo de comunicación entre la persona con

dicha discapacidad y la sociedad en general.

Para comprender con mayor precisión la temática es necesario explorar la educación que se otorgaba a la comunidad sorda en México durante los siglos XIX y XX. En el siglo XIX, entre los antecedentes más remotos sobre la educación impartida para las personas sordas, se encuentra la Escuela Nacional de Sordomudos, asimismo, se tiene registro de la creación de la Escuela de Sordomudos y la fundación de la Escuela Nacional de Sordomudos (ENS) como escuela para formar profesores. Ambas institutos creados por decreto presidencial de Benito Juárez.

El 15 de abril de 1861, Benito Juárez, quien era Presidente Interino Constitucional del país, decreta una Ley de Instrucción; en el apartado correspondiente “De la Instrucción Primaria” se señaló, en el artículo tercero, la creación de una Escuela de Sordomudos (Tamayo, 1972).

De esta manera, la educación de la comunidad sorda en México continúa con la creación de la Escuela Municipal de Sordomudos en junio de 1866. Posteriormente, el presidente Benito Juárez promulgó la Ley Orgánica de Educación, el 2 de diciembre de 1867; de manera particular destaca el Capítulo II, en donde señalaba que el alumnado deberá aprender lengua española escrita expresada por medio del alfabeto manual y pronunciado cuando haya aptitud para ello en la niña o niño.

En ese mismo decreto se dio el carácter Nacional a la Escuela de Sordomudos, tanto a la que atiende niños sordos como a la que forma profesores de sordos. Entre los objetivos de esta escuela se encontraba la enseñanza del español en su forma escrita, así como expresada por medio del alfabeto manual o de forma oral, en caso de que hubiera “aptitud para ello en el discípulo”. Como se puede observar, no se hacía énfasis en la oralización del sordo, pero sí en el aprendizaje del español.

Ante dichos antecedentes no cabe duda que México es un país multicultural y plurilingüe, sin embargo, aunque hoy en día se reconozca la diversidad de lenguas que se usan en el territorio nacional, pareciera no incluir a las lenguas empleadas por las comunidades sordas: la Lengua de Señas Mexicana (LSM). Este hecho se observa en la falta de una planeación y política lingüística en función de las necesidades de la comunidad con imposibilidad auditiva, y por ende, ha traído como consecuencia un rezago en el ámbito educativo.

Si bien es cierto que el estudio de la LSM es escaso, no se puede negar la existencia de sus usuarios, así como el derecho que tienen éstos a recibir una educación en su propia lengua. El uso de la Lengua de Señas para la educación del Sordo responde, no sólo a los derechos inalienables de las personas, sino, además al reconocimiento del valor de la enseñanza en la lengua materna para el desarrollo de las capacidades cognitivas, sociales y emocionales del educando, como se ha citado en numerosos documentos (UNESCO 1953, 2003; UNICEF 1999).

A pesar de lo anterior, la cotidianidad que se vive en las escuelas con los alumnos sordos nos permite observar cómo se les ha privado de este derecho al excluir el uso de su lengua materna para su enseñanza.

A fin de trabajar en la construcción de una sociedad incluyente, en donde las personas que tienen capacidades diferentes se puedan desarrollar plenamente dentro de la sociedad, el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales como lo son la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Protocolo Facultativo de dicha Convención, así como la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

De la mano al marco jurídico internacional que ha adoptado el país, se ha creado a nivel nacional la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual tiene como objetivo establecer las condiciones necesarias para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, el Congreso de la Unión ha aprobado diversas reformas a fin de contribuir al empoderamiento de este sector de la población, ejemplo de esto es que la información que se transmite desde el Canal del Congreso debe ser difundida también por medio de la lengua de señas y subtítulos. Además, en el 2015, una importante reforma a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, atribuye a la Secretaría de Salud la obligación de promover entre el personal médico y el administrativo que atienden a población con discapacidad auditiva, el aprendizaje de la lengua de señas, a fin de alcanzar una debida comunicación entre el personal y esta población.

Por su parte, el Estado de Campeche, con un importante número de personas con

sordera, aproximadamente 7000 personas, ha emprendido diversas medidas en el tema. En el ámbito legislativo, se creó la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche. Asimismo, diversos órganos de gobierno han convocado a la realización de actividades y foros para fomentar la conciencia entre la ciudadanía campechana de la necesidad de visualizar a este sector poblacional, así como de integrarlo a la vida cotidiana.

Tras evaluar el panorama que gobierna el territorio campechano, se aprecia que han sido algunas las medidas adoptadas por el gobierno en conjunto a la sociedad civil a fin de abonar al empoderamiento de la población con discapacidad auditiva, y facilitarles el proceso de inclusión a la vida en sociedad. En ese orden de ideas, se advierte que dentro del Estado falta impulsar, con mayor vigor, mecanismos para contribuir a una verdadera inclusión de las personas con discapacidad auditiva desde pequeñas y a lo largo de su vida.

En este sentido se observa un punto pendiente para contribuir al tema, precisamente la educación. En respuesta a esta omisión dentro del Estado de Campeche, se observa que se ha dejado de acatar lo dispuesto por la propia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señala, dentro del artículo 24, numeral 3, inciso b: “(...) los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas: Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas”.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, orienta el actuar de las autoridades educativas al estipular que la Secretaría de Educación Pública deberá incluir, desde los primeros años de educación, la enseñanza de un modelo bilingüe intercultural para la educación de las personas sordas debe en principio incorporar la Lengua de Señas Mexicana como la lengua base para la instrucción en el aula y el español escrito como una segunda lengua que forma parte de una competencia comunicativa en el sistema educativo. Seguramente al implementar dicha enseñanza en las escuelas de Campeche, se contribuirá, no sólo a la inclusión y equidad de los niños con problemas auditivos, sino que, además garantizará que la niñez campechana tenga igualdad de oportunidades, practique la tolerancia, solidaridad, el respeto a la diversidad y la no discriminación.

Al hablar de la Lengua de Señas Mexicana, nos referimos a aquella lengua reconocida oficialmente como lengua nacional, que forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación, que se refiere a la “lengua de la comunidad de sordos en México, y consiste en una serie de signos gestuales articulados con

las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal dotados de función lingüística”.

Al referirnos a ‘Sordo’ y ‘Sorda’ con letra mayúscula, es en virtud de una convención que se ha utilizado para diferenciar al grupo de personas sordas que reconocen la Lengua de Señas como su lengua natural. El uso de esta convención en la escritura tiene como objetivo establecer una distinción entre la ausencia del sentido de la audición y el reconocimiento de la identidad de grupo. Así la palabra sordo con letras minúsculas hace referencia a la condición auditiva de los no oyentes, mientras que la palabra Sordo con mayúscula conduce a la referencia de un grupo de personas sordas que comparte una lengua de señas. Ello demuestra que el empleo de letras minúsculas o mayúsculas para la palabra sordo no es azaroso.

El uso de la lengua de señas permitirá el desarrollo integral de las personas sordas, y no con ello se descarta la necesidad del aprendizaje del español como una segunda lengua. Es importante el uso de ambas lenguas para diferentes fines y contextos, así como el respeto que debe prevalecer mutuamente entre las culturas oyente y sorda.

La propuesta de un modelo bilingüe intercultural involucra aspectos lingüísticos, pedagógicos, antropológicos, socio-históricos, culturales, políticos y hasta administrativos. Por un lado no podemos negar que la sociedad oyente ha impuesto su visión sobre el rasgo biológico de la sordera al considerarlo como un factor discapacitante, y no como el rasgo que permite la integración de un grupo de personas que lo poseen. La sordera es un rasgo que marca las relaciones sociales de quienes la tienen, impacta en su forma de ver, ser y estar en el mundo, se integran en una comunidad que difiere de la sociedad oyente.

Es así como los Sordos son poseedores de una cultura y una lengua que es diferente a la oral. La lengua se convierte en símbolo de su identidad los cohesionan y los convierte en miembros de una minoría lingüística.

El marco teórico en el cual se mueve esta propuesta pedagógica bilingüe intercultural, se encuentra el reconocimiento y la importancia de la adquisición de una primera lengua, en este caso la lengua de señas, considerada como la lengua natural del sordo y la lengua escrita como una segunda lengua.

Ahora bien, en este modelo es fundamental el uso de la lengua de señas. Al respecto es indispensable que en el personal de la escuela haya enseñantes sordos nativos para garantizar que las señas empleadas sean efectivamente la

LSM, así como atender al hecho de que los docentes oyentes no empleen alguna forma de español signado, sino que utilicen la lengua de señas. Por tanto, se requiere que los maestros oyentes reconozcan primeramente que las lenguas de señas no son calcos de las lenguas orales; su forma de organización que permite potencializar el uso del espacio señante, de las manos, de los gestos y del cuerpo para comunicar un mensaje, propio de la naturaleza de la modalidad viso-gestual en que estas lenguas se expresan. Y a continuación entender las diferencias de la estructura lingüística que se observa entre la LSM y el español.

Con el propósito de poner fin a las barreras de comunicación que aísla a las personas sordas en el estado, así como con el objetivo que la niñez campechana sea generadora de una cultura inclusiva, la suscrita Diputada, subrayo la necesidad de implementar, desde el ciclo de educación inicial, la enseñanza del Modelo Bilingüe de Educación al sordo mediante la implementación de la Lengua de Señas Mexicana, con los siguientes propósitos principales:

- i) Generar una cultura de inclusión, equidad y respeto a las personas con algún tipo de discapacidad auditiva;
- ii) Promover, desde niños, el uso de la Lengua de Señas Mexicana a quienes tienen pérdida total o parcial de este sentido, para facilitar su desarrollo dentro de la sociedad campechana con toda la facilidad posible, y;
- iii) Dotar a las niñas y niños sordos e hipoacúsicos del estado habilidades y competencias que contribuirán en el proceso de aprendizaje y desarrollo de la lengua escrita, mismo que los fortalecerá como educandos y futuros ciudadanos mediante el Modelo Bilingüe de Educación al Sordo (LSM y español escrito).
- iv) Capacitar, por medio de cursos de actualización docente a maestros que tienen alumnos sordos e hipoacusicos en sus aulas de educación pública y privada en el Modelo Bilingüe de Educación al Sordo y Lengua de Señas Mexicana.
- v) Respetar y garantizar el derecho de estudiar en la misma escuela y aula regular a personas con discapacidad auditiva, de igual manera, que los estudiantes integrados a escuelas públicas y privadas que no imparten educación especial, así como en aquellas que imparten educación especial, cuenten con el apoyo o asesoría de profesionales en materia de interpretación educativa de LSM y manejo del Modelo Bilingüe de Educación al Sordo; y

- vi) Instituir en escuelas de educación básica, media superior y superior pública y privada, el acompañamiento de Intérpretes en LSM en materia educativa.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de ley al tenor del siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- SE reforman LAS FRACCIONES V, VI Y XI DEL ARTÍCULO 11, Y; LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 22-4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ART. 22-3, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 11.- La educación que imparta el Estado de Campeche, sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualesquiera que sean sus tipos, niveles y modalidades, tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y, del criterio orientador establecido en el artículo 8 de la misma Ley General de Educación, los siguientes objetivos:

I...IV...

V. Fomentar, promover y preservar el uso y defensa de las lenguas autóctonas, y en particular de la lengua maya y la Lengua de Señas Mexicana.

VI. Atender las necesidades educativas de las comunidades indígenas y de SORDOS del Estado de Campeche, mediante programas específicos;

VII...X...

XI. Fomentar en los educandos conceptos y sentimientos de solidaridad, promover las condiciones para disminuir las desigualdades económicas, sociales y culturales, y contribuir a la creación de una sociedad justa dentro de un régimen de libertad; así como, difundir y promover en los educandos el respeto y la inclusión de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 22-3.- Para lograr la equidad que permita la igualdad de acceso, permanencia y resultados satisfactorios de educación, se desarrollarán los siguientes programas, proyectos y acciones:

I...V...

VI. Incluirá la enseñanza del Modelo Bilingüe de Educación al SORDO priorizando la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada.

Entendiendo a la Lengua de Señas Mexicana como la lengua reconocida oficialmente como lengua nacional, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y movimiento corporal, dotados de función lingüística.

El Modelo de Educación Bilingüe al SORDO deberá entenderse como aquel que garantiza el espacio idóneo para el aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana en contextos formales de uso como su primera lengua; y el aprendizaje del español escrito como segunda lengua.

ARTÍCULO 22-4.- Para conseguir eficiencia y calidad en la educación, además de cumplir con lo establecido en los artículos anteriores, se realizarán los siguientes programas, proyectos y acciones:

I...VII...

VIII. Promover la radiodifusión y televisión educativas con cobertura regional y estatal que contengan programas de las culturas étnicas de la entidad, con transmisión en español, lengua indígena y Lengua de Señas Mexicana.

IX. Apoyar a los educandos de bajo rendimiento escolar, con problemas familiares, auditivos, escolares y sociales, mediante atención especializada.

...

SEGUNDO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 2; UN SEGUNDO PARRAFO AL ART. 6 , UN PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO AL ART 14; Y SE REFORMAN LA FRAC IX DEL ART. 14, LA FRAC III DEL ART 15 Y LA FRAC VI DEL ART.

20, TODOS DE LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2°.- Para los efectos de la presente Ley se entiende

por: I... XXXI...

XXXII. Lengua de Señas Mexicana: Lengua reconocida oficialmente como una lengua nacional, que forma parte del patrimonio lingüístico de la nación mexicana, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística.

Artículo 6°.- ...

Así mismo, las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y paraestatal, los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipales centralizadas y paramunicipales, deberán contar con personal necesario capacitado en el uso **de la Lengua de Señas Mexicana** utilizado por las personas sordas, principalmente en las áreas que tengan atención de manera directa con la población, con la finalidad de que puedan dar un trato y servicio adecuado, digno y eficaz a las personas con este tipo de discapacidad.

...

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Secretaría de Educación promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad y erradicar cualquier discriminación a las mismas, en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I...VIII...

IX. Incluir la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, así como programas de capacitación, comunicación, e investigación, para su utilización en las escuelas públicas y privadas; A fin de crear las condiciones necesarias para una completa integración y desarrollo de las personas con discapacidad auditiva o visual.

X...XIV...

Para los efectos de lo dispuesto por la frac IX, la Secretaría de Educación empleará a maestros capacitados debidamente en el uso de Lengua de Señas Mexicana, para lo cual la Secretaría de Educación Pública, deberá establecer programa de capacitación permanente de Lengua de Señas Mexicana para la planta docente existente en el Estado de Campeche, priorizando a los que cuenten con alumnos sordos inscritos en el ciclo escolar correspondiente.

La Secretaría de Educación difundirá el reconocimiento de la Lengua de Señas Mexicana como lengua oficial, mediante capacitación e investigación a fin de que sea empleada en el Sistema Educativo Estatal.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Secretaría de Cultura promover el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación y el desarrollo de sus capacidades artísticas. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

III. Vigilar y realizar lo conducente para garantizar el acceso a los espacios y actividades culturales y artísticas de las personas con discapacidad; Y el uso de uso del lenguaje braille, **Lengua de Señas Mexicana** y otros semejantes;

ARTÍCULO 20.- Corresponde al DIF Estatal, con la participación y coadyuvancia de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, lo siguiente:

I...V...

VI. Celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración, en los términos de la legislación aplicable, con autoridades, organismos públicos y privados e instituciones académicas que tengan como objeto el cumplimiento de esta Ley; y para fomentar la participación de personas con discapacidad en actividades deportivas y culturales a través de eventos, talleres y cursos artísticos, de capacitación teatral, uso del lenguaje braille, **Lengua de Señas Mexicana** y otros semejantes;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales del marco jurídico estatal que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 10 días del mes de Octubre de dos mil diecinueve.

DIP. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE

DISCURSO DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY

Con el permiso de la presidencia
Compañeros Diputados
Amigos de los medios de comunicación
Ciudadanos que nos acompañan
Buenos tardes

“La única discapacidad en la vida es una mala actitud”
(Scott Hamilton)

Vengo a presentar una iniciativa de ley para reformar LA LEY DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO DE LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AMBAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Compañeros diputados, en muchas ocasiones hacen leyes que atiendan de manera general los problemas o situaciones que se presentan y afectan a la mayoría de las personas, o bien, establecer los supuestos bajo los que se ordenan o resuelven al momento de presentarse, tal y como debe de ser: Sin embargo, aunque se habla de la inclusión, como una palabra de moda y se emprenden acciones o se hacen obras agregándoles esa palabra a su denominación, como por ejemplo: playas inclusivas, parques inclusivos, edificios inclusivos para la adecuada accesibilidad, el campo en el que se debe trabajar, es muy amplio y hay que atenderlo completamente y parte por parte.

Si bien es cierto que existen leyes como la integral para las personas con discapacidad de nuestro Estado, y también las hay federales, en muchas ocasiones, precisamente por su amplitud, se convierten en letra muerta, sin funcionalidad, sin aplicación, y esto es lo que no queremos que ocurra con la

presente iniciativa, que esperamos se concrete en reforma de ley.

En ella buscamos específica y particularmente, contribuir a la construcción de un Campeche incluyente y respetuoso con toda la población que presenta algún tipo de discapacidad auditiva, es decir, de un Estado donde las personas con este tipo de limitaciones sean abrigadas por todo el Pueblo Campechano.

Ello mediante la inclusión de la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana (LSM) desde los primeros niveles de educación a través del Modelo Bilingüe de Educación de las personas sordas, el cual les pone en contacto con su lengua natural, la Lengua de Señas Mexicana, y el español escrito, como segunda lengua.

Y además, que se haga obligatorio que la secretaria de educación capacite a los maestros en el uso de la lengua de señas mexicana para poder transmitir adecuadamente y en su primera lengua a la comunidad SORDA, la instrucción académica, tanto en escuelas públicas como privadas.

No cabe duda que México es un país multicultural y plurilingüe, sin embargo, aunque hoy en día se reconozca la diversidad de lenguas que se usan en el territorio nacional, pareciera no incluir a las lenguas empleadas por las comunidades sordas: la Lengua de Señas Mexicana (LSM). Este hecho se observa en la falta de una planeación y política lingüística en función de las necesidades de la comunidad con imposibilidad auditiva, y por ende, ha traído como consecuencia un rezago en el ámbito educativo

Si bien es cierto que el estudio de la LSM es escaso, no se puede negar la existencia de sus usuarios, en Campeche por lo menos hay 7000, así como el

derecho que tienen éstos a recibir una educación en su propia lengua. El uso de la Lengua de Señas para la educación del Sordo responde, no sólo a los derechos inalienables de las personas, sino, además al reconocimiento del valor de la enseñanza en la lengua materna para el desarrollo de las capacidades cognitivas, sociales y emocionales del educando.

No podemos negar que un importante segmento de la población pudiera pensar que el hecho de que una persona sea sorda, difícilmente podrá estudiar una carrera universitaria, y ahí es donde radica la esencia del problema, en que la dificultad no es inherente a quien tiene la discapacidad auditiva, sino más bien a que el sistema educativo no se ha preparado para enseñarles en su propia lengua.

Vamos a ponerlo así, supongamos que tomamos un grupo de campechanos que únicamente hablan español y los enviamos a estudiar una profesión a china, la que ustedes quieran, ¿ustedes creen que ese grupo de campechanos podría concluir sus estudios, sí las clases se les dan en chino? No, verdad., se requiere que los maestros les den las clases en español, o bien, que ellos aprendan chino.

Visto así, lo único que la comunidad SORDA necesita para aprender es que les enseñen en su propia lengua, LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, y con ello seguramente aprenderán a leer y escribir el español y cualquier otro idioma que se les enseñe, aunque no puedan oralizarlo, que no es imposible, porque también lo pueden aprender, eso y todo lo que se propongan.

La persona que me acompaña, el Lic. JOSE ANTONIO ESCALANTE ALONSO, es sordo, sin embargo, él lee y escribe el español, lee y escribe el inglés, él Oraliza el español, lee los labios y su lengua es la LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, entonces les pregunto ¿Ustedes piensan que él tiene discapacidad?.



**GRUPO
PARLAMENTARIO**

Lo dije al principio LA UNICA DISCAPACIDAD ESTA EN LA VIDA ES UNA MALA ACTITUD. José Antonio es el ejemplo vivo de lo que puede lograr con esta reforma. Vamos a darle esa oportunidad a la comunidad SORDA de Campeche, es su derecho!

Es cuanto!